los disposiciones de este Artículo, se harán en conformidad con lo expresado en las leyes que rijan los nombramientos. El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio quedará asimismo autorizado para ordenar al Tesorero la transferencia en sus libros oficiales, de los balances no gastados que aparezcan en cualquiera asignación hecha en cualquier presupuesto anteriormente vencido a otro capítulo o artículo del mismo presupuesto, la suma necesaria para cubrir los pagos que se hubieren efectuado anteriormente o que se deban efectuar de cualquier artículo del presupuesto vencido, en virtud de obligaciones creadas anteriormente. Al concluirse alguna obra o proyecto especificamente autorizado por una asignación especial, permanente, o continua, sin que haya otra obligación por pagar de la misma, el jefe del departamento, oficina o establecimiento interesado lo certificará al Auditor, quien, en consecuencia, transferirá al fondo general no asignado del Gobierno, cualquier balance no pagado y no comprometido de dicha asignación."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

ARTICULO 3. Esta Ley regirá a partir del 1º de Enero de 1922.

HARRY LEE,
Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Enero 31 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 716.
ENMIENDA A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.
G. O. No. 3296.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El párrafo C del Artículo 51 de la Orden Ejecutiva No. 282, publicada en la Gaceta Oficial No. 3009B, de fecha 7 de Mayo, 1919, según fué enmendada, queda enmendado de nuevo en la forma siguiente:

"Artículo 51.....

"Par. C. Tal aviso será preparado y publicado según se especifica en esta Ley, por el Tesorero Municipal, o será fijado por él en la forma prescrita en la misma, y en dicho aviso se expresará la fecha y hora que se fijen para la venta. Una copia de tal aviso, o del periódico en que fué publicado,, será certificada por el Tesorero Municipal y se adjuntará a la orden original de venta. No será necesario ninguna otra prueba respecto a la debida publicación o fijación de dicho aviso de venta, y dicho Tesorero Municipal estará autorizado a pagar del producto de tal venta, los gastos de dicha publicación o fijación."

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

HARRY LEE,
Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Enero 31 de 1922.
Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 717.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA No. 194.

G. O. No. 3299.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 1 de la Orden Ejecutiva No.